CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 12057

FECHA: 15 de enero del 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2019-000505 /SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha 08 de enero de 2019, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba, dejó a disposición de la Corporación, Un (01) loro moña amarilla, ave incautada en la terminal de transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI Nº 31AV19-0001, incautado al señor AMAURY ENRIQUE GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.073.970,732 expedida en Tierralta –Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0001CAV2019 con fecha de 30 de Enero de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

"ANTECEDENTES. Por medio de Oficio 5-2019- 000505 /SEPRO - GUPAE- 29.25; con fecha de 08 de Enero de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) loro moña amarilla, ave incautada en la Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI No

31AV19-0001, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Amazona ochrocephala (Loro moña amarilla): Loro mediano y de color verde, y se caracteriza por presentar frente amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca; y hace posturas de tres a cinco huevos.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: El espécimen era transportado dentro de una caja de cartón; al abrir esta, se encontró un (1) ave de la especie Amazona ochrocephala (loro moña amarilla) que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Loro	Vivo	Acta: N°189992	31AV19-0001	Enero 08 de 2019	Montería (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR

Infractor: AMAURY ENRIQUE GUIERREZ HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.970.732 expedida en Tierralta - Córdoba, Edad: 32 años, Estado Civil: Unión libre, Ocupación: Administrador de finca, Residencia: Tierralta vereda bonito viento- Santa fe Ralito (Córdoba), Teléfono 3128524475, sin más datos.

7. IMPLICACIONESAMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES.

Ingresa uno (1), espécimen de loro moña amarilla (Amazona ochrocephala) este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (…)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 12057

FECHA: 15 de enero del 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor AMAURY ENRIQUE GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.073.970,732 expedida en Tierralta –Córdoba, con residencia en la vereda bonito viento-Santa fe Ralito del Municipio de Tierralta, cuenta con 32 Años de edad y el cual fue capturado en flagrancia portando un (1) ave de la especie Amazona ochrocephala (loro moña amarilla).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2019-000505 y el informe de incautación 0001CAV2019 del 30 de enero de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de

hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente un (1) ave de la especie Amazona ochrocephala (loro moña amarilla).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 12057

FECHA: 15 de enero del 2021

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor AMAURY ENRIQUE GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.073.970,732 expedida en Tierralta –Córdoba, con residencia en la vereda bonito viento-Santa fe Ralito del Municipio de Tierralta, cuenta con 32 Años de edad y el cual fue capturado en flagrancia portando un (01) ave de la especie Amazona ochrocephala (loro moña amarilla)., infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2019-000505 /SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha 08 de enero de 2019, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba y el concepto técnico Nº 0001CAV2019 con fecha de 30 de Enero de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor AMAURY ENRIQUE GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.073.970,732 expedida en Tierralta –Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 12057

FECHA: 15 de enero del 2021

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.